



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 091

( 14 MAR 2016 )

*"Por el cual se concede una prórroga"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Resolución No. 0181 de 6 de febrero de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 39.568 hectáreas de la Reserva de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para la ejecución del proyecto de Construcción del Batallón de Ingenieros No. 10 "BIMUR", de la Dirección de Ingenieros del Ejército de las Fuerzas Militares.

Que mediante Resolución No. 1061 del 9 de junio de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), modificó el inciso primero del Artículo 4 de la Resolución 0181 de 2009, mediante la cual se sustrajo una superficie de 39.568 hectáreas de la Reserva de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para la ejecución del proyecto de Construcción del Batallón de Ingenieros No. 10 "BIMUR", de la Dirección de Ingenieros del Ejército de las Fuerzas Militares de Colombia, el cual quedo de la siguiente manera:

"(...)

*ARTÍCULO CUARTO.- En el término de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional deberá presentar, para su revisión y aprobación ante este Ministerio, un programa de compensación estructurado, que contenga los siguientes componentes.*

"(...)"

Que mediante oficio radicado No. 118942 del 10 de octubre de 2009, la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional presento el "Plan de Revegetalización con enfoque de Restauración"; en cumplimiento de los requerimientos del artículo cuarto de la Resolución 0181 de 2009.

Que mediante concepto técnico No. 2100-4-118942 del 17 de diciembre de 2009 emitido por la Dirección de Ecosistemas (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos), solicito ajustar el "Plan de Revegetalización con enfoque de Restauración"

*“Por el cual se concede una prórroga”*

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-28721 del 5 de marzo de 2010, la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional presento los ajustes al “Plan de Revegetalización con enfoque de Restauración”.

Que mediante concepto técnico No.2100-4-118942 del 7 de mayo de 2010, emitido por la Dirección de Ecosistemas (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos), se evaluó la información adicional entregada por la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional, se concluyó no se cumplía con la totalidad de la información requerida en el concepto técnico No.2100-4-118942, razón por la que se requirió nuevamente información.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-123003 del 7 de octubre de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), prorrogó el plazo a tres (3) meses para la presentación de la información adicional requerida por el concepto técnico No. 2100-4-28721 del 7 de mayo de 2010.

Que mediante Auto 005 de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó seguimiento a la Resolución 0181 de 2009, concedió una prórroga no mayor a 30 días a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo en mención para allegar el “Plan de Revegetalización con enfoque de Restauración”.

Que mediante Resolución 1294 del 1 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, aprobó el plan de compensación “Plan de Revegetalización con enfoque de Restauración” para el proyecto Construcción del Batallón de Ingenieros No. 10 “BIMUR”, de la Dirección de Ingenieros del Ejército de las Fuerzas Militares de Colombia.

Que mediante radicado 4120-E1-42183 del 14 de diciembre de 2015, la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional, presento solicitud de prórroga, argumentando que por circunstancias ajenas a la voluntad, la ejecución del plan de restauración se han vistos afectados de manera significativa en el tiempo de desarrollo de las actividades de recuperación.

“(…)

#### **ARGUMENTOS PETICIONARIOS.**

*Motiva la presente dirigirme a usted, de manera respetuosa, se sirva autorizar una prórroga en la ejecución del plan de restauración indicado en la referencia, toda vez que debido a circunstancias ajenas a nuestra voluntad, se ha visto entorpecida la ejecución de las labores establecidas dentro del plan de restauración, viéndose afectados ostensiblemente los tiempos indicados para las actividades propias de la recuperación de las áreas de reserva forestal a recuperar.*

(…)”

#### **CONSIDERACIONES**

De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por el peticionario, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, de acuerdo con las

*"Por el cual se concede una prórroga"*

razones y fundamentos expuestos por el Teniente Coronel Ariel Alfredo Cárdenas Rueda del Batallón de Ingenieros No. 10 BIMUR, considera pertinente conceder un término adicional de tres (3) meses, a partir de la ejecutoria del acto administrativo en desarrollo, para que se dé cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Resolución 1294 de 2013.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, **de la Sierra Nevada de Santa Marta**, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal d) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*"... d) Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15', de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10° 30'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida..."*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

*"Por el cual se concede una prórroga"*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"14. Reservar y alindrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindrar, realindrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**Artículo 1.-** Conceder una prórroga de tres (3) meses a la Dirección de Ingenieros del Ejército de las Fuerzas Militares de Colombia, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1294 del 1 de octubre de 2013, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.-** Notificar el presente acto administrativo al apoderado debidamente constituido de la Jefatura de Ingenieros Militares del Ejército Nacional.

**Artículo 3.** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 4.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 14 MAR 2016

  
**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño / Abogada D.B.B.S.E MADS  
Revisó: Luis Francisco Camargo F/ Coordinador D.B.B.S.E MADS  
Expediente: SRF-0036 29/02/2016.